

Al contestar refiérase
al oficio n.º **09881**

22 de mayo de 2025
DFOE-SOS-0225

Señor
José Claudio Fallas Cortés
Gerente General
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP)

Estimado señor:

Asunto: Archivo sin trámite del presupuesto extraordinario n.º 2-2025

Con el propósito de que se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica que con fundamento en las competencias constitucionales y legales asignadas a la Contraloría General de la República, se procedió al archivo sin trámite del presupuesto extraordinario n.º 2-2025 del Consejo Nacional de Producción, que se propuso por la suma de ₡1.000,4 millones.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con lo indicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), mediante el punto 4 del oficio n.º MH-STAP-OF-0509-2025 de 5 de mayo de 2025, la entidad incumple con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley de Equilibrio Financiero N.º 6955, así como lo señalado en los artículos 5º de los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigentes, sobre la presentación de las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de febrero y marzo del 2025 y su respectiva inclusión en el SICCNET.

Además, en la última constancia¹ remitida por la STAP al Órgano Contralor, tampoco consta el cumplimiento de dicha entidad a lo regulado en el artículo 36 de la Ley n.º 6955, lo cual como se indicó anteriormente corresponde a los meses de febrero y marzo de 2025.

Es importante aclarar que dado lo expuesto por la STAP, no resulta posible para la Contraloría General darle trámite al documento presupuestario, ya que la norma legal indicada establece expresamente como consecuencia del incumplimiento referido, que el

¹ Oficio n.º MH-STAP-OF-0398-2025 de 2 de marzo de 2025, que refiere al cumplimiento del mes de febrero de 2025.

DFOE-SOS-0225

2

22 de mayo de 2025

Órgano Contralor no dará trámite² a los presupuestos y sus modificaciones, de las instituciones que no se encuentren al día en el suministro de la información indicada.

Es importante que en lo que respecta al aporte de recursos en acato a una ley o por convenios interinstitucionales, las entidades deben observar lo regulado en los artículos 176 y 180 de la Constitución Política; así como lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley n.º 8131³.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Reynaldo Rivera Vargas
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

EAM/pmt

Ce: Sr. Victor Julio Carvajal Porras, Ministro, MAG.
Sr. Ricardo Quesada Salas, Presidente Ejecutivo, INDER.
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Expediente

G-P: 2025002097 - 1

Ni: 9211- 9691

² Artículo 36.- Las instituciones públicas estarán obligadas a enviar a la Autoridad Presupuestaria y al Banco Central de Costa Rica, copia de los saldos conciliados de las cuentas, depósitos y reservas que mantengan en los bancos, a más tardar quince días naturales después de recibir el balance del banco respectivo, e informarán, cuando éstas lo requieran, los saldos por tenencia de otros títulos valores. La Contraloría General de la República no dará trámite a los presupuestos y sus modificaciones, de las instituciones que no se encuentren al día en el suministro de la información indicada, para lo que deberá obtener una constancia escrita de la Autoridad presupuestaria.

³ Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.